



Aprueba exoneración de proceso de selección por causal de proveedor único que no admite sustituto.

Resolución de Superintendencia

Nº 229 -2015/SUCAMEC

Lima, 31 JUL 2015

VISTO: el Memorando Nº 624-2015-SUCAMEC-OGA, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de fecha 16 de junio de 2015, el Informe Nº 216-2015-SUCAMEC-OGA/LOG, de la Coordinadora de Logística, de fecha 15 de junio de 2015, y el Informe Legal Nº 81-2015-SUCAMEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de junio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 06 de marzo de 2015 se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 09-2015-SUCAMEC "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", el mismo que fue declarado desierto con fecha 11 de marzo de 2015.
2. Con fecha 19 de marzo de 2015 se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 09-2015-SUCAMEC – Segunda Convocatoria "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", el mismo que fue declarado desierto con fecha 23 de marzo de 2015.
3. A través del Informe Nº 190-2015/SUCAMEC/OGA/LOG de 19 de mayo de 2015, la Coordinadora de Logística de la Oficina General de Administración, solicita la aprobación de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor marca SCHINDLER de la Sede Central de la SUCAMEC.
4. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 017-2015-SUCAMEC-GG de fecha 25 de mayo de 2015, se aprueba la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC.
5. A través del Informe EPOM Nº 19-2015-OGA-LOG de fecha 26 de mayo de 2015, de la Coordinadora de Logística de la Oficina General de Administración, se determinó el valor referencial para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", el cual asciende a S/. 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles).
6. Mediante el Informe Técnico Nº 058-2015/SUCAMEC/OGA-SG de fecha 12 de junio de 2015, el especialista de Servicios Generales, manifiesta que, con el fin de obtener una contratación eficiente, se ha visto conveniente incorporar trabajos adicionales a los servicios de mantenimiento bianual inicialmente establecidos, como el mantenimiento correctivo que se realizará en dos fases, la fase 1 que comprende la puesta en funcionamiento del ascensor, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, y la fase 2 que comprende el suministro e instalación de una polea de tracción, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato; asimismo, el servicio incluye el mantenimiento preventivo mensual, cada dos meses y cada seis meses, los mismos que se encuentran detallados en el aludido



Informe Técnico, precisando que permitirán una correcta operatividad del ascensor, para lo cual alcanza nuevos términos de referencia para el servicio a realizar.

7. El Informe N° 025-2015-SUCAMEC-OGA/LOG de fecha 15 de junio 2015, de la Coordinadora de Logística de la Oficina General de Administración, considerando los nuevos Términos de Referencia, determinó el valor referencial para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", el cual asciende a un total de S/.96,631.51 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno con 51/100 Nuevos Soles).

El mismo informe efectúa precisiones respecto al servicio, mencionando que luego de realizada la indagación de mercado, solo se obtuvo una (01) cotización, la cual corresponde al proveedor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU, la cual cumple con todas las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; asimismo, menciona que ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU ha remitido junto con su cotización el Certificado de Exclusividad otorgado por SCHINDLER MANAGEMENT LTD, en la cual se señala que ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. es la única empresa autorizada dentro del país para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, escaleras u otros; de igual manera, menciona que, de acuerdo a la cotización obtenida, el servicio ofertado por el proveedor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A es el único proveedor con la capacidad para atender el requerimiento solicitado.

Finalmente, el mencionado Informe N° 025-2015-SUCAMEC-OGA/LOG, da cuenta de haber identificado a un único proveedor en condiciones de prestar el "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", por tanto, recomienda realizar los trámites para una exoneración de proceso de selección, sobre la base de la causal de "Proveedor único de servicios que no admiten sustitutos".

8. Con Informe N° 216-2015-SUCAMEC-OGA/LOG de fecha 15 de junio de 2015, la Coordinadora de Logística de la Oficina General de Administración, luego del análisis correspondiente, concluye que existe el sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", a través de una exoneración, bajo causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos.
9. Mediante Memorando N° 624-2015-SUCAMEC-OGA de fecha 16 de junio de 2015, la Jefa de la Oficina General de Administración menciona que, en el presente caso, se configuran todos los supuestos fácticos, técnicos y legales previstos en el artículo 20 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la exoneración del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", por la causal de proveedor único que no admite sustituto.





Resolución de Superintendencia

10. Con Informe Legal N° 81-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de junio de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la exoneración, por causal de proveedor único que no admite sustituto, del proceso de selección destinado a la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC".
11. Los supuestos de exoneración se encuentran normados en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, los cuales constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento de los actos previos formales.
12. El literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido como causal de exoneración del proceso de selección cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.
13. El artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.
14. Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función de los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.
15. La contratación a ser exonerada se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la SUCAMEC a través de la Resolución de Gerencia General N° 018-2015/SUCAMEC-GG.
16. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente a través de la Nota N° 0000000603 de fecha 15 de junio de 2015, por el monto de S/.61,006.51 (Sesenta y Un Mil Seis y 51/100 Nuevos Soles). Asimismo, se cuenta con la previsión presupuestal correspondiente a los años 2016 y 2017, a través del proveído suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración, que se encuentra contenido en el Memorando N° 383-2015-SUCAMEC-OGPP de fecha 15 de junio de 2015.
17. El artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".



18. La Directiva N° 001-2009-CG/CA sobre "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG precisa en su numeral 2, acápite VI, que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las Resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles a su aprobación.
19. Estando a lo opinado en el Memorando N° 624-2015-SUCAMEC-OGA, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de fecha 16 de junio de 2015, el Informe N° 216-2015-SUCAMEC-OGA/LOG de la Coordinadora de Logística, de fecha 15 de junio de 2015, y el Informe Legal N° 81-2015-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 18 de junio de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1127, y Decreto Supremo N° 004-2013-IN, esta Superintendencia Nacional:

RESUELVE:

1. Aprobar la exoneración, por causal de proveedor único que no admite sustituto, del proceso de selección correspondiente a la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo Bianual del Ascensor de la Sede Central de la SUCAMEC", por un valor referencial total equivalente a S/. 96,631.51 (Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno con 51/100 Nuevos Soles).
2. Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Disponer la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

